

INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 16 de noviembre de 2022; al Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, informando que, en términos del requerimiento para desistimiento tácito, la parte demandada confiere poder y solicita copia del expediente para contestar la demanda. Sírvase proveer.


JAIME ROGELIO TORRES ROCHA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SESQUILÉ

Correo electrónico: jprmpalesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 5 No. 5 – 14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 257364089001-202200110-00
PROCESO: DIVISORIO AD VALOREM DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: MARLEN SOSA FERNÁNDEZ
DEMANDADA: MARGARITA MOSCOSO TRIANA

En atención al informe secretarial que precede y una vez revisada la documental obrante en el plenario, se avizora que la parte activa no ilustró al despacho la forma o el medio mediante el cual gestionó la diligencia de envío de citación para notificación de la parte demandada y así lograr su vinculación y ejercer el control de términos de traslado de la demanda.

Sin embargo, la parte pasiva enterada de la existencia del proceso, ha otorgado poder a un abogado para la representación legal en el presente asunto y lo ha remitido a través de correo institucional el día 10 de noviembre de 2022.

De acuerdo con lo anterior y toda vez que en el poder conferido por la señora MARGARITA MOSCOSO TRIANA hace referencia al presente proceso divisorio instaurado por la señora MARLEN SOSA FERNÁNDEZ, habrá de darse aplicación a lo normado en el artículo 301 del Código General del Proceso.

De otro lado, se requerirá nuevamente a la demandante para que acredite la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del inmueble objeto del proceso.

En mérito de lo expuesto, se **DISPONE**;

PRIMERO: Declarar notificada por conducta concluyente a la demandada MARGARITA MOSCOSO TRIANA, de todas las providencias dictadas en el presente proceso, inclusive del auto que admitió la demanda adiado 6 de septiembre de 2022, a partir de la notificación que por Estado se haga de esta providencia; haciéndole saber que tiene 10 días para el traslado correspondiente, los términos corren a partir del día hábil siguiente de cuando se haga la notificación.

SEGUNDO: A fin de brindar las garantías procesales, en ejercicio del derecho de defensa, por Secretaría enviar el expediente digitalizado al correo electrónico de la parte demandada.

TERCERO: Requerir a la demandante para que acredite la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del inmueble objeto del proceso.

CUARTO: Reconocer personería al Abogado HÉCTOR ISAURO VARGAS RODRÍGUEZ como apoderado de la demandada para que actúe en los términos y los fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ**

Firmado Por:

Marlyn Paola Cabrera Rivas

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sesquile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86c9040884b3de73cf9a55a77b1c55af1edd1d23ba71089d77bbccff3695bd96**

Documento generado en 17/11/2022 06:36:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>